

[Handwritten signature]

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE HALLIBURTON LATIN AMERICA
SRL SUCURSAL COLOMBIA Y LA UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL
PETRÓLEO Y LAS ENERGÍAS ALTERNATIVAS USO 2026-2028.**

[Handwritten signature]

A los 15 días del mes de mayo de 2026, se reunieron en el hotel la Fontana de la ciudad de Bogotá, por parte de la Organización Sindical "**UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y LAS ENERGÍAS ALTERNATIVAS - USO**" los señores JUAN PABLO GUZMÁN, ANDRES ROZO CANO, OSCAR VELASQUEZ ROZO, ELIECER JOSE AMARIS, JULIO ALBERTO RIVAS, JHONN FREDDY MATEUS, MILTON JULIÁN MOSQUERA, JAIRO ALEJANDRO MUÑOZ LEAL, HUGO FERNEY MEJÍA, FRANKLIN ESCALANTE Y ARIEL CORZO DÍAZ, dirigente de la USO NACIONAL; de otra parte, en representación de **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA** los señores RAÚL QUEVEDO, RAFAEL URBANEJA FRANCO, ANDRÉS ACOSTA Y MARIA PAULA GARCÍA VARGAS y en calidad de asesores de la Compañía ROCÍO LAGOS PRIETO y ANDRÉS FELIPE VALENCIA FERRERO. Lo anterior, con el fin de pactar la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA y la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y DE LAS ENERGÍAS ALTERNATIVAS USO con vigencia 2026-2028, la cual resuelve de forma integral el conflicto colectivo iniciado por la presentación del pliego de peticiones de fecha 30 de diciembre de 2025.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La presente Convención se regula por los siguientes artículos:

CAPÍTULO I- APLICACIÓN Y ALCANCE

ARTÍCULO 1.- CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre la Empresa HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA y la Organización Sindical Unión Sindical Obrera de la industria del Petróleo y las Energías Alternativas USO con personería jurídica reconocida en la resolución No. 005272 del 22 de octubre de 1993. Las partes acuerdan que las disposiciones de esta Convención Colectiva le serán únicamente aplicadas a los trabajadores afiliados a la organización sindical, que desempeñen actividades de operación y mantenimiento en base y en campo, no se extenderá a personal administrativo, ni a trabajadores que devenguen salario integral.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD: Esta convención fija las reglas que regulan las relaciones de trabajo colectivas, durante su vigencia.

ARTÍCULO 3.- PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN: HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la

[Handwritten signature]

presente Convención, entregará al Sindicato Trescientos (300) folletos de la presente Convención Colectiva.

ARTÍCULO 4.- FAVORABILIDAD: Las partes acuerdan que, conforme a la ley, en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

ARTÍCULO 5.- APLICACIÓN DEL DECRETO 0284 DE 1957, HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, ratifica que continuará su política de respeto a la ley y conforme a ello aplicará lo previsto en el Decreto 0284 de 1957 y demás normas reglamentarias, mientras dichas disposiciones estén vigentes. Así mismo, en caso de controversia sobre la aplicación de dos o más acuerdos colectivos, se aplicará al trabajador únicamente la que le resulte más favorable de acuerdo con la ley. En ningún caso habrá lugar a duplicidad de beneficios.

ARTÍCULO 6.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: HALLIBURTON LATIN AMÉRICA SRL SUCURSAL COLOMBIA., reconocerá a la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y LAS ENERGÍAS ALTERNATIVAS USO, sindicato de primer grado y de industria, como una organización sindical en los términos de ley. HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, reconoce a sus trabajadores, el derecho de afiliarse al sindicato y al sindicato el derecho a representar y a asistir sus afiliados, así como al libre ejercicio de asociación incluidas las federaciones y confederaciones a las cuales pertenezca la organización sindical.

ARTICULO 7.- NO REPRESALIAS: HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, deja expresa constancia que de acuerdo con su política tradicional de respeto al derecho de asociación y en sus relaciones laborales expresa que no ha ejercido, ni ejercerá ninguna clase de represalias contra los trabajadores, por razón de la presentación y discusión del presente pliego de peticiones.

ARTÍCULO 8-ARREGLO TOTAL: Las partes acuerdan que este documento contiene la totalidad de los acuerdos vigentes entre las partes siendo el único acuerdo colectivo vigente.

CAPÍTULO II-. DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 9.- PERMISOS SINDICALES: HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA concederá CIENTO SESENTA Y CINCO (165) días de permiso sindical a favor de la USO por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, estos permisos solo podrán solicitarse por la USO hasta por un afiliado por cada línea de servicio de la misma base, en ningún caso por dos (2) personas en cada línea de la misma base.

La solicitud del permiso se deberá realizar con un mínimo de antelación de tres (3) días calendario de forma escrita ante la oficina de Recursos humanos. Se aclara que estos permisos no son acumulables.

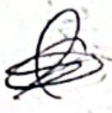
PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que los trabajadores de HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, que sean dirigentes sindicales de la USO debidamente acreditados, así como los que hagan parte de la comisión estatutaria de reclamos de la Empresa, estarán excluidos del límite previsto por línea y base de servicio mencionado en el presente artículo.


ARTÍCULO 10. AUXILIO SINDICAL. HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, reconocerá por una única vez para la vigencia de la presente Convención, un auxilio al Sindicato por valor de CUARENTA MILLONES de pesos (\$40.000.000). Esta suma se girará con destino a la Tesorería del Sindicato y el Sindicato podrá destinarlos para actividades sindicales, culturales, deportivas o recreativas dirigidas a los trabajadores de HALLIBURTON LATINAMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA afiliados al Sindicato.

Así mismo, se reconocerá por la vigencia de la Convención Colectiva hasta nueve (09) tiquetes ida y vuelta dentro del territorio nacional, excluyendo San Andrés y Amazonas. Esta solicitud deberá realizarse por escrito por el Sindicato con ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha del viaje a través del gerente de Línea y de Recursos Humanos.

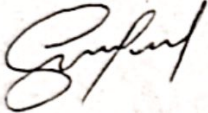

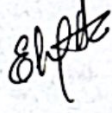
ARTÍCULO 11. GARANTÍAS DURANTE NEGOCIACIÓN. Las partes ratifican que, durante la negociación Colectiva, se acordó que el sindicato podrá contar con diez (10) negociadores trabajadores de la empresa. A las reuniones asistirán en representación de la comisión negociadora los diez (10) negociadores trabajadores de la empresa, sin embargo, a la mesa asistirían máximo siete (07) negociadores trabajadores de la empresa, un negociador externo designado por la asamblea del sindicato, y hasta tres (3) asesores designados por la junta directiva nacional de la USO.


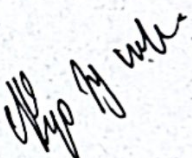
A los diez (10) negociadores trabajadores de la empresa se le reconocieron permisos remunerados para asistir a una jornada de capacitación de la USO. La compañía facilitó a los diez (10) asistentes trabajadores directos de HALLIBURTON, para ir a esta capacitación, el transporte aéreo ida y regreso en el trayecto a Cartagena, desde Barrancabermeja, Villavicencio, Neiva y Yopal (o desde donde estuviera laborando) y reconoció los gastos de alojamiento y alimentación conforme a la política de gastos de la Empresa.




Durante el transcurso de las reuniones la Empresa permitió el acceso a las bases de Yopal, Neiva, Villavicencio, Palermo, Cota y Barrancabermeja para que los negociadores trabajadores de la empresa informaran sobre el desarrollo de las conversaciones, así: durante un máximo de dos (2) horas a la semana, la empresa dispuso de un salón para tales efectos, dentro de las instalaciones de la base, el cual se debía ser solicitado con dos (2) días de anticipación.

Durante los días de reunión y para diez (10) negociadores trabajadores de la Empresa, se reconocieron los gastos de transporte, alojamiento y alimentación conforme a la política de gastos de la Empresa. De manera adicional, se reconoció al equipo de negociación la suma única de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) por concepto de auxilio o gastos para la negociación. 

ARTÍCULO 12.- CUOTAS SINDICALES: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo, HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL Sucursal Colombia, efectuará los descuentos de cuotas ordinarias a favor de la USO por 1% sobre el salario básico y las cuotas extraordinarias que se informen para los trabajadores afiliados al Sindicato, de acuerdo con la establecido en la ley.

Estos descuentos se girarán con destino a la Tesorería del Sindicato dentro de los 20 días siguientes al mes de descuento. El pago por consignación se realizará conforme al sistema de pagos que existe, por lo cual en los casos en que existan pagos en municipios diferentes a la ciudad de Bogotá, la organización sindical USO informará de manera escrita al de Recursos humanos los números de cuenta a las cuales deberá realizarse la consignación de cada uno de sus afiliados. 



ARTÍCULO 13.- DERECHO A LA INFORMACIÓN: HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA durante la vigencia de la presente Convención Colectiva destinará un espacio en una cartelera en las bases de trabajo propiedad de la Compañía donde exista personal sindicalizado, esta cartelera se tendrá para información Sindical. La organización sindical USO garantizará que las publicaciones se ajusten a un trato respetuoso, ningún tipo de agravios, ni agresiones. 


ARTÍCULO 14: REUNIONES SINDICATO-EMPRESA: HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA y la Unión Sindical Obrera USO, realizarán cuatro (4) reuniones por cada año de vigencia de la convención, con la participación de dos (2) representantes de la USO y hasta cuatro (4) representantes de los trabajadores sindicalizados, igualmente por parte de la compañía podrán asistir dos (2) representantes, con sus asesores y un invitado a esta reunión. 


Los temas por tratar serán los que presenten los trabajadores o la organización sindical a través de su comisión estatutaria de quejas y reclamos, sobre asuntos laborales. De igual manera, se tratarán las problemáticas que presenten los trabajadores a través del sindicato.

La empresa reconocerá permiso a sus trabajadores para estas (4) reuniones, conforme a su política de reembolso de gastos. Estos permisos no se descontarán de los permisos sindicales pactados en el artículo de noveno (9) de la presente convención.

CAPÍTULO III -. ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 15. ALIMENTACIÓN. HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, continuará reconociendo a los trabajadores debidamente autorizados siempre que se encuentren en desempeño de sus labores y temporalmente fuera de su base de trabajo a nivel nacional, gastos de alimentación de acuerdo con su política interna en forma pronta y oportuna. En caso de desempeño de labores en campo en el cual se suministre alimentación en especie por parte del cliente u operador, no se causarán gastos de alimentación conforme a la política interna.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto.

PARÁGRAFO 2: A partir del 1° de mayo de 2026, y como resultado del acuerdo convencional, Halliburton modificará su política del valor de auxilio de alimentación no salarial ni prestacional, conforme a los siguientes valores:

Desayuno: VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25.000).

Almuerzo: TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000).

Cena: TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000).

Los valores antes mencionados serán incrementados en los años 2027 y 2028, a partir del 1° de enero, en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 16: AGUA POTABLE. - HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, continuará garantizando el suministro de agua potable en los lugares de trabajo y bebidas hidratantes y rehidratantes autorizadas por HSE. Las partes acuerdan que el suministro de agua potable no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal.

CAPÍTULO IV-. TRANSPORTE

ARTÍCULO 17. TRANSPORTE: HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, continuará con su política de transporte, garantizando cobertura en días hábiles y festivos a todos los trabajadores, con puntualidad. Igualmente, cuando un trabajador sea llamado a laborar en pozo en un día hábil se le proporcionará transporte desde la base hasta el pozo y viceversa en vehículos adecuados. Así mismo cuando un trabajador sea llamado a laborar en pozo en un día festivo se le proporcionará transporte desde la ciudad y lugar de residencia hasta el pozo y viceversa en vehículos adecuados.

En donde existan rutas de transporte, la compañía procurará que la programación de las rutas beneficie a la mayoría de los trabajadores y que se realice en vehículos cómodos, climatizados, que cumplan reglas de seguridad.

Las partes acuerdan que el suministro de transporte no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal.

PARÁGRAFO 1: Las partes acuerdan que en ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto.

PARÁGRAFO 2. En caso de declaratoria formal de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional de Colombia, en ocasión a la declaratoria de pandemia o epidemia, que genere restricciones legales a la movilidad, la Compañía garantizará el transporte dando alcance a lo pactado en el presente artículo, para el personal que requiera laborar presencialmente, según las políticas gubernamentales y los protocolos de bioseguridad que establezcan las autoridades competentes.

CAPÍTULO V.- SALUD OCUPACIONAL

ARTÍCULO 18. SALUD OCUPACIONAL: HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, se compromete a mantener, divulgar y aplicar su política de salud ocupacional con esquemas de prevención y promoción; así mismo, continuará con su política de capacitación de los trabajadores en asuntos de salud ocupacional para garantizar el cumplimiento de políticas de la compañía. De igual manera promoverá la participación de los trabajadores en los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.

HALLIBURTON en su política habitual de respeto recibirá cualquier queja que en materia de salud ocupacional se reciba por parte de un trabajador o del sindicato. De igual manera garantizará que en las reuniones a que hace referencia el artículo catorce

(14) de la presente convención si la compañía lo considera necesario se presente con un responsable de HSE.

ARTÍCULO 19: PRIMEROS AUXILIOS: La empresa propenderá por la capacitación y entrega de elementos para primeros auxilios en zonas adecuadas. Así mismo, tendrá un tensiómetro para estos primeros auxilios.

ARTÍCULO 20: DOTACIONES: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, reconocerá a los trabajadores en actividades de operación beneficiarios de la convención que presten sus servicios en campo y base, tres (3) dotaciones al año compuesta cada dotación por: dos overoles y unas botas. Así mismo, se mantendrá una dotación de invierno. Las dotaciones cumplirán con los estándares de HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA.

Dentro de estas dotaciones se entiende incluida la dotación legal; el trabajador deberá estar vinculado a la fecha de entrega para tener derecho a recibir dotación.

CAPITULO VI-. BENEFICIOS NO SALARIALES

ARTÍCULO 21. PRIMA DE ANTIGÜEDAD: A partir de dos años de vinculación directa e ininterrumpida del trabajador con HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, la empresa continuará reconociendo al trabajador que esté vinculado una PRIMA EXTRALEGAL NO SALARIAL DE ANTIGÜEDAD, la cual se pagará anualmente en el mes en que se cumpla el tiempo de servicios según la fecha de ingreso del trabajador así:

- a. De dos (2) a Cuatro (4) años de vinculación una prima equivalente a 15 días de salario básico.
- b. De cinco (5) a nueve (9) años de vinculación una prima equivalente a 21 días de salario básico.
- c. En caso de cumplir 10 años de vinculación o más, una prima equivalente a 30 días de salario básico.

PARÁGRAFO 1: Esta prima solo se causará si el trabajador se encuentra vinculado a la fecha en la cual cumple el año completo de servicios y en ningún caso será proporcional. Las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta que la compañía continuará realizando pago de prima de antigüedad, las partes acuerdan que en ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto.

ARTÍCULO 22.- PRIMA DE VACACIONES: HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, continuará reconociendo a título de prima de vacaciones no salarial, una prima de veinte (20) días sobre el salario básico mensual, la cual se causará únicamente cuando se disfruten los 15 días de vacaciones en tiempo por cada periodo completo.

PARÁGRAFO 1: Queda entendido, que esta prima solo se causará si el trabajador se encuentra vinculado a la fecha en la cual disfrute la totalidad de los días de vacaciones y en ningún caso se causará proporcional.

PARÁGRAFO 2: La compañía continuará realizando la programación anual de vacaciones anual de manera concertada con el trabajador.

PARÁGRAFO 3: Las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal.

PARÁGRAFO 4: Teniendo en cuenta que la compañía continuará realizando el pago de la prima de vacaciones, las partes acuerdan que en ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto.

ARTÍCULO 23. BONO Y/O PRIMA EXTRALEGAL NO SALARIAL DE NAVIDAD: HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA reconocerá a los trabajadores vinculados al 15 de diciembre un bono y/o prima no salarial de navidad por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000).

PARÁGRAFO 1: Las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal. No existirá duplicidad por este concepto.

PARÁGRAFO 2: En caso de los trabajadores vinculados al 15 de diciembre que no hayan laborado todo el año calendario, esta suma se reconocerá de forma proporcional al tiempo laborado.

ARTÍCULO 24.- AUXILIO DE RELOCACIÓN: En caso de modificación de la base de contratación de un trabajador por requerimiento de la compañía HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA reconocerá al trabajador:

- a. Gastos de mudanza conforme a sus políticas.
- b. Transporte aéreo clase económica si existe para la zona, (excepto Villavicencio Bogotá viceversa)
- c. Un auxilio económico de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)

PARÁGRAFO 1: Este beneficio no constituye salario y entiende incluido cualquier reconocimiento que por ley deba hacer el empleador en caso de traslado del lugar de contratación.

PARÁGRAFO 2: En todo caso si existe una política de relocación para la misma población con mejores condiciones para los trabajadores se otorgará la que resulte más favorable al Trabajador de forma integral.

ARTÍCULO 25-. PERMISOS. La Empresa reconocerá los siguientes permisos:

HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA otorgará los permisos remunerados así:

- a. En caso de permiso por Ley de Luto 1280 de 2009 o la norma que lo reemplace **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA** concederá dos (2) días adicionales de permiso, siempre que el (la) trabajador(a) cumpla con todos los requisitos previstos en la ley.
- b. En caso de matrimonio se reconocerá un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la boda por una sola vez.
- c. En caso de licencia de Paternidad Ley 755 de 2002 o la norma que lo reemplace. **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA** concederá dos (2) días adicionales de permiso siempre que el trabajador cumpla con todos los requisitos previsto en la ley.
- d. En caso de licencia de maternidad, **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**, reconocerá a las trabajadoras beneficiarias de la convención, dos (02) días adicionales de permiso por concepto de maternidad, siempre y cuando la trabajadora cumpla con todos los requisitos previstos en la ley.
- e. En los casos en que un Trabajador cumpla años dentro de un día laboral asignado, **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA** concederá el día de permiso remunerado. Si por razones de servicio no se puede conceder ese día, se concederá otro dentro del mes siguiente. Si el día de cumpleaños coincide con un día de descanso legal o acordado no habrá lugar a ningún reconocimiento.

ARTÍCULO 26-. PLAN EXEQUIAL: **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**, incluirá dentro de la póliza seguro de vida un auxilio por muerte accidental

del cónyuge o de hijos menores de edad hasta los dieciocho (18) años que hayan sido debidamente inscritos y que dependan económicamente del TRABAJADOR. El monto de este beneficio será por la suma de tres (3) salarios básicos del trabajador, con un tope de hasta doce millones de pesos (\$12.000. 000.00)

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario, ni tiene incidencia prestacional o parafiscal.

ARTÍCULO 27.- SEGURO DE VIDA: HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, continuará manteniendo una póliza de vida, la cual reconocerá (24) salarios básicos del trabajador por muerte natural y cuarenta y ocho (48) salarios básicos por muerte accidental.

Las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal.

ARTÍCULO 28.-: SERVICIO DE LAVANDERÍA: HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA otorgará la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) pesos mensuales a los trabajadores operativos en campo y en base para garantizar el servicio de lavandería de los overoles de protección personal de los trabajadores que laboran dentro del territorio nacional. Así mismo, continuará reconociendo conforme a su política el lavado de uniformes cuando haya estadía en hoteles superiores a dos (2) días.

PARÁGRAFO 1: A partir de la firma de la presente convención la empresa ajustará el valor del formato de lavandería a un valor de DOCE MIL PESOS M/CTE (\$12.000) diarios, para los casos que aplique.

PARÁGRAFO 2: Las partes acuerdan que estos beneficios no constituyen salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal.

ARTÍCULO 29. AUXILIO NO SALARIAL DE ANTEOJOS: HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, otorgará, por una sola vez a cada trabajador que lo solicite durante la vigencia de la presente Convención, un auxilio no constitutivo de salario por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000) destinado exclusivamente a adquisición de anteojos o lentes. El trabajador deberá acreditar la factura de compra de sus anteojos o lentes conforme a fórmula de EPS o del médico de la póliza de medicina prepagada que tenga la compañía y esta deberá ser presentada ante el área de Recursos Humanos de la compañía que otorgará el auxilio contra la presentación de la citada factura.

PARÁGRAFO 1: Las partes acuerdan que en ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto o beneficio.

PARÁGRAFO 2: Las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario, ni tendrá incidencia prestacional o parafiscal.

ARTÍCULO 30. AUXILIO DE RETIRO POR PENSIÓN, INVALIDEZ O FALLECIMIENTO.

La Compañía reconocerá al trabajador beneficiario de la presente Convención cuyo contrato de trabajo finalice en razón al reconocimiento de su pensión de vejez o invalidez, un auxilio no salarial equivalente a dos salarios básicos del trabajador (suma neta que no será tenida en cuenta para deducciones) junto a su liquidación final de acreencias laborales.

PARÁGRAFO. En caso de fallecimiento del trabajador beneficiario, la Empresa pagará el mismo valor por concepto de auxilio no salarial de fallecimiento a quienes acrediten la calidad de beneficiarios de ley, siguiendo el procedimiento de publicación y prelación establecido en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo o norma vigente.

ARTÍCULO 31. BONO NO SALARIAL DE CAMPO Y BASE. LA EMPRESA a partir del 1° de mayo de 2026 incrementará el valor del bono no salarial de campo en un doce punto cinco por ciento (12.5%) sobre los valores vigentes a la fecha de firma de la presente convención. Este bono no constituye salario, no tiene incidencia prestacional ni parafiscal, y no se tendrá en cuenta como base para la liquidación.

PARÁGRAFO: Para la línea de Maintenance, HALLIBURTON a más tardar el 1° de agosto de 2026, creará e implementará las diferentes categorías de bono de campo para las siguientes posiciones:

- Mecánico I; electrónico I.
- Mecánico II; electrónico II.
- Mecánico III; electrónico III.
- Foreman y Supervisor.

ARTÍCULO 32. - RECONOCIMIENTO BONO NO SALARIAL DE CONDUCCIÓN. LA EMPRESA reconocerá un bono no salarial diario al trabajador que por sus funciones y por orden del empleador deba conducir vehículo pesado o liviano en desplazamientos entre base a pozo, pozo a base, pozo a pozo, movilizaciones entre locaciones y entre ciudades.

El valor de este reconocimiento se fijará según la categoría del vehículo, así:

- Vehículos Pesados: SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000)

- Vehículos Livianos: TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000)

PARÁGRAFO 1: NATURALEZA NO SALARIAL: Las partes acuerdan expresamente que este reconocimiento no constituye salario, no es factor prestacional, ni se tendrá en cuenta como base para la liquidación de seguridad social o parafiscales.

PARÁGRAFO 2: CONDICIONES DE PAGO: Este valor se pagará por cada día que el trabajador realice la labor de conducción. Si en una misma jornada de trabajo, el trabajador conduce vehículos de diferentes categorías, se reconocerá únicamente el valor correspondiente a la categoría superior (Pesado), sin que los montos sean acumulables entre sí.

PARAGRAFO TERCERO: El reconocimiento y el pago de este bono no reemplaza el pago de ningún bono de los que en la actualidad recibe el trabajador.

CLÁUSULA 33. AUXILIO EDUCATIVO ANUAL. LA EMPRESA otorgará un auxilio educativo anual por valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000), el cual será pagado en el mes de julio de 2026 y enero de 2027.

Serán beneficiarios de este auxilio los trabajadores que ostenten la calidad de afiliados a la organización sindical (USO) al momento del pago.

PARÁGRAFO: NATURALEZA NO SALARIAL. Las partes acuerdan expresamente que este beneficio se otorga con la finalidad de auxiliar la educación del trabajador y su núcleo familiar; por lo tanto, no constituye salario, no tiene incidencia prestacional ni parafiscal, y no se tendrá en cuenta como base para la liquidación.

CAPÍTULO VII.- SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 34.- EXTENSIÓN DE LA PÓLIZA DE MEDICINA PREPAGADA. HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, continuará extendiendo el beneficio de medicina prepagada que exista en la compañía a los trabajadores afiliados al sindicato UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y DE LAS ENERGÍAS ALTERNATIVAS USO de las diferentes líneas y/o negocios en el territorio nacional conforme a sus políticas internas.

PARÁGRAFO 1: MEDICAMENTOS. A partir de la firma de la convención colectiva de trabajo, la Empresa reconocerá al trabajador afiliado a la USO, un auxilio económico no salarial de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) por año calendario, para la compra de medicamentos del trabajador y su núcleo familiar. Para el reconocimiento de este beneficio, el trabajador deberá remitir la factura al departamento de Recursos Humanos para su aprobación y pago vía reembolso.

PARÁGRAFO 2: RECONOCIMIENTO DE UNIDADES DE PAGO DIRECTO (UPD). A partir de la firma de la presente convención, la Empresa asumirá anualmente el costo de tres (3) Unidades de Pago Directo (UPD) para cada trabajador beneficiario (este reconocimiento de 3 UPD incluye el grupo familiar). Este reconocimiento se realizará bajo el sistema de reembolso, según la política de gastos de la Empresa, previa presentación de la factura y soportes ante el área de Recursos Humanos.

PARÁGRAFO 3: La Empresa continuará reconociendo una (1) UPD para la atención por urgencias en el beneficio de medicina prepagada, tal y como se encontraba pactada en el numeral 3 del Acta Extraconvencional firmada entre las partes en fecha 24 de septiembre de 2022.

PARÁGRAFO 4: Las partes acuerdan que estos beneficios no constituyen salario, ni tendrán incidencia prestacional o parafiscal.

ARTÍCULO 35: PAGO INCAPACIDADES MÉDICAS: A partir de la presente Convención y previa entrega al Área de Recursos humanos de las incapacidades por enfermedad general o accidente común, (presentadas en certificado de incapacidad original otorgadas por la Empresa Promotora de Salud EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador) y hasta por un máximo de 180 días continuos, en la forma que así lo entiende la ley, HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, reconocerá la diferencia que existiere entre la incapacidad que reconozca y pague la EPS, y la totalidad del salario base de cotización que le corresponda al trabajador, reportado en la autoliquidación del mes inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: Este beneficio no constituye salario, ni en dinero, ni en especie, ni factor prestacional o parafiscal.

CAPITULO VIII-. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 36.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. La compañía dará cumplimiento a lo previsto en la Ley sobre la citación a diligencia de descargos para lo cual antes de aplicar una sanción disciplinaria, citará e informará al trabajador inculpado que puede ser oído en diligencia de descargos, de este documento enviará copia a la USO.

Esta citación a descargos se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que Recursos Humanos tenga conocimiento de los hechos.

La citación a diligencia de descargos se realizará de forma escrita y se informará lugar y hora de la misma, así como la posibilidad de estar acompañado por dos representantes del sindicato al cual pertenezca.

Cumplida la diligencia de descargos o si el trabajador no se presenta a la misma, la compañía podrá imponer la sanción que determine dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados después de la fecha de la citación a la diligencia de descargos. De este documento se enviará copia a la USO.

La determinación de sanción disciplinaria que tome la Empresa podrá ser objeto de apelación por parte del inculpado, para lo cual deberá presentar Recurso de apelación ante la Gerencia de Recursos Humanos y por escrito presentando las razones de su apelación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión disciplinaria, de no presentar recurso escrito en este término se entenderá que queda en firme la decisión.

La gerencia de Recursos Humanos tendrá un término de cinco (5) días hábiles para resolver la apelación en respuesta escrita.

Se entiende por días hábiles de lunes a viernes; los periodos de vacaciones, compensatorios, permisos sindicales, incapacidades o licencias suspenden los términos contenidos en es este artículo.

CAPITULO IX.-

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 37-. JORNADA LABORAL. - HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA continuará respetando las normas relacionadas con jornada legal definidas en la ley, garantizando la programación de trabajo y descansos para todo el personal, situación que será objeto de las reuniones con la Organización sindical previstas en el artículo 14 de esta Convención Colectiva.

ARTÍCULO 38. REFRENDACIÓN DE LICENCIA: Para los trabajadores que dentro de sus funciones deban conducir vehículos de la compañía, HALLIBURTON LATIN, AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, autorizará el reembolso del valor de la refrendación de la licencia de conducción necesaria para desarrollar su actividad de conducción.

ARTÍCULO 39. VIGENCIA: La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá por un término de dos (2) años, contados a partir del 1° de abril de 2026 al 31 de marzo de 2028.

La presente Convención Colectiva podrá ser denunciada conforme a la ley y si no se denuncia se entenderá prorrogada por términos sucesivos de 6 meses como lo expresa le ley.

ARTÍCULO 40. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DIVERSIDAD. Las partes declaran su compromiso con un entorno laboral basado en el respeto mutuo y la diversidad. En consecuencia, la Empresa continuará aplicando sus políticas de inclusión y no discriminación por razones de género, raza, religión, orientación sexual, edad, discapacidad y enfermedad, o cualquier otra condición protegida por la ley.

ARTÍCULO 41. JORNADA ANUAL DÍA FAMILIA. La Empresa organizará una (1) jornada anual de integración para el trabajador y su familia, garantizando las mejores condiciones. La fecha y el lugar serán definidos por la Empresa y comunicados con una antelación mínima de quince (15) días. Su otorgamiento compensará cualquier obligación legal que sobre la misma materia se encuentre vigente o se establezca en el futuro.

ARTÍCULO 42. DESCONEXIÓN LABORAL. La Empresa continuará respetando el derecho de los trabajadores a la desconexión laboral al finalizar su jornada de trabajo diaria y semanal, en los términos legales.

ARTÍCULO 43. DESCANSO DE FIN DE AÑO. La empresa continuara respetando los acuerdos verbales que a la fecha existen entre los trabajadores afiliados a la USO y los jefes inmediatos o que se lleguen a acordar a futuro, para el manejo de los descansos cuando al trabajador le corresponda por efecto de su rotación laborar el día 24 y/o 31 de diciembre.

ARTÍCULO 44. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO. La Empresa dará cumplimiento al Decreto 2090 de 2003, la Resolución 6072 de 2024 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, en lo relativo a la identificación de actividades de alto riesgo para la salud y la afiliación al Sistema General de Pensiones bajo el régimen especial correspondiente.


En desarrollo de lo anterior, la Empresa se compromete a afiliar y cotizar al Sistema General de Pensiones bajo el régimen especial de alto riesgo a los trabajadores que corresponda, conforme a la clasificación vigente y los requisitos legales aplicables, incluyendo el pago de las cotizaciones adicionales correspondientes.

CAPÍTULO X.

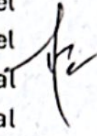
SALARIOS

ARTÍCULO 45.- AUMENTO SALARIAL. Las partes acuerdan:

- a. Aumentos ya realizados:

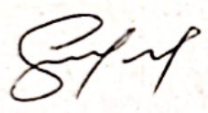

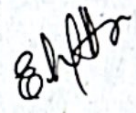
- 
- Las partes reconocen que a partir del 1 de abril de 2025, HALLIBURTON reconoció un valor de aumento sobre salario básico en un porcentaje de (5,20%), el cual contenía un % de aumento para 2025.



Sin perjuicio del aumento anterior, HALLIBURTON realizará un ajuste del 1% sobre el salario básico a los trabajadores afiliados a la USO desde el 1° de abril de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2026, para llegar a un total de 6,2% de aumento sobre los salarios básicos. El valor diferencial derivado del ajuste en el salario básico será pagado en la nómina del mes de junio de 2026.




Una vez ajustado el salario básico desde el 1° de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026 la empresa aplicará a partir 1° de abril de 2026 y hasta el 31 de marzo de 2027 el aumento salarial pactado en el literal "b" del presente artículo.

b. Así mismo, las partes acuerdan los siguientes aumentos salariales:

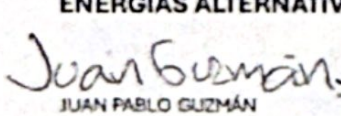
- 
- A partir del 1° de abril de 2026, y sobre el salario básico ya ajustado en un 1% desde el 1° de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, y por una sola vez, la Empresa incrementará los salarios básicos devengados por los trabajadores afiliados a la USO en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2025, más dos puntos (IPC+2%). Este incremento salarial y el respectivo retroactivo desde el 1° de abril de 2026 se verá reflejado en la nómina del mes de junio de 2026
 - A partir del 1° de abril de 2027, y por una sola vez, la Empresa incrementará los salarios básicos devengados por los trabajadores afiliados a la USO en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2026, más dos puntos (IPC+2%). Este incremento salarial se verá reflejado en la nómina del mes de abril de 2027.
- 
- 
- 

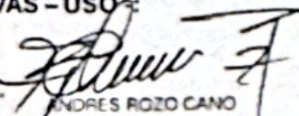


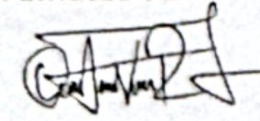
En constancia del acuerdo total al que han llegado las partes, se firma esta Convención Colectiva en Bogotá el día 15 de mayo de 2026:




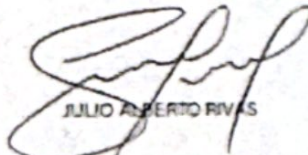
**POR LA UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y LAS
ENERGÍAS ALTERNATIVAS - USO:**

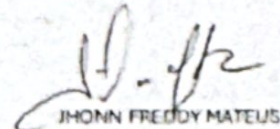

JUAN PABLO GUZMÁN

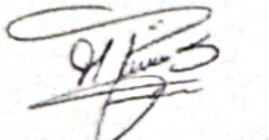

ANDRÉS RIZO CANO


OSCAR VELASQUEZ ROZO


ELIECER JOSÉ AMARIS

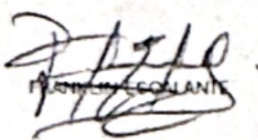

JULIO ALBERTO RIVAS

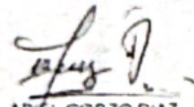

JHONNY FREDDY MATEUS


MILTON JULIÁN MOSQUERA

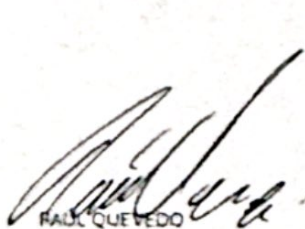

JAIRO ALEJANDRO MUÑOZ LEAL


HUGO FERNEY MEJÍA

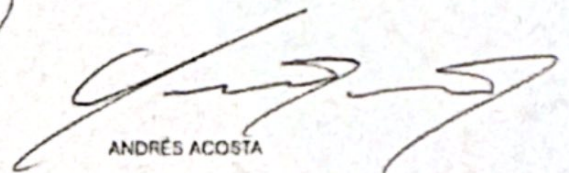

FERNANDO ESCALANTE

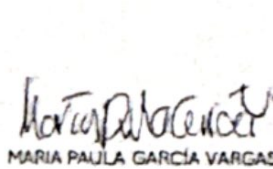

ARIEL CORZO DÍAZ

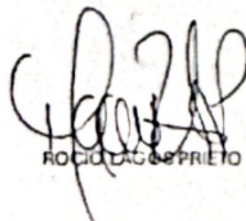
Por HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA:


RAÚL QUEVEDO


RAFAEL URBANEJA FRANCO


ANDRÉS ACOSTA


MARÍA PAULA GARCÍA VARGAS


ROCÍO LAGO PRIETO


ANDRÉS FELIPE VALENCIA